

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 622

#### JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD

*Suspendiendo la concesión de excedencias voluntarias a los Inspectores Farmacéuticos municipales hasta nueva orden.*

Por este Ministerio se ha dispuesto con fecha 25 de Febrero de 1939, lo que sigue:

«Queda en suspenso la concesión de excedencias voluntarias a los Inspectores Farmacéuticos municipales hasta nueva orden; se reduce tal situación a aquellos casos en que los interesados la soliciten a consecuencia de enfermedad, que deberá acreditarse con la correspondiente certificación facultativa, por conducto de la Inspección Provincial de Sanidad y a condición del cierre simultáneo de la farmacia del solicitante, sin cuyo requisito la excedencia será nula y sin ningún valor»

Lo que se traslada a los señores Inspectores Provinciales de Sanidad y Presidentes de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, para su debido conocimiento y cumplimiento.

Burgos 25 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, José A. Palanca.

#### Comisión Reguladora de Aceites y Grasas, no minerales y sus derivados

Núm. 614

*Normas para la contratación y circulación de aceite de oliva existente en la Zona Nacional de Andalucía y Extremadura.*

Aceite inmovilizado por esta Presidencia con fecha 23 de Enero de 1939:

Estos aceites continuarán a disposición de la Presidencia, sin que puedan ser objeto de contrataciones.

Aceites que han sido inmovilizados por Orden del Ministerio de Industria y Comercio, con fecha 3 de Marzo de 1939:

Estos aceites pueden ser objeto de negociación con arreglo a las previsiones siguientes:

#### ABASTECIMIENTO INTERIOR

Todo mayorista o almacenista de aceite de oliva podrá entregar por una sola vez, para abastecimiento de los detallistas, hasta 500 kgs., con la autorización de la autoridad municipal correspondiente y dando cuenta, el vendedor, de dicha entrega, al Presidente de la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas, en su Oficina de Sevilla, Zaragoza, 10.

#### CAMBIO DE DUEÑO

Podrán negociarse los aceites, previa una autorización expedida por esta Presidencia en la oficina citada anteriormente.

#### CIRCULACION DENTRO DE LA ZONA LIBERADA

Para la circulación, se necesitará una gúfa que se le expedirá, en la Oficina antes mencionada, una vez que presente el interesado la autorización del Gobernador civil de la Provincia a que vaya destinado el aceite y que ésta se encuentre dentro del cupo que mensualmente se le haya asignado.

#### FACTURACION O EMBARQUE

De la facturación o embarque de cualquier partida se dará conocimiento inmediato a esta Presidencia por el remitente.

#### AUTORIZACIONES

Las autorizaciones de cuya realización no se haya dado cuenta a esta Presidencia dentro de los treinta días siguientes, quedará anulada y el aceite dado de alta en la cuenta del remitente.

#### VENTA OBLIGATORIA

Con arreglo a las necesidades Nacionales, esta Presidencia, se reserva el derecho de obligar a la venta a precio de tasa a los tenedores de

aceite en los casos que no puedan obtenerse por libre contratación.

Sevilla 18 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, Pedro Solís y Desmaisieres.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 624

#### Junta Provincial de Beneficencia

Promovido por el señor Alcalde de Baena (Córdoba), expediente ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación para clasificar como de Beneficencia particular la Obra pía de Beneficencia instituida en dicha ciudad, se advierte a los representantes e interesados en los beneficios de dicha Institución, que con arreglo a lo que preceptúa la regla 1.ª del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se encuentra de manifiesto dicho expediente por término de veinte días en la Secretaría de esta Junta provincial, sita en la calle Romero sin número de esta capital, para que puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Córdoba 20 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario-Administrador, Juan José de la Colina. V.º B.º: El Vicepresidente, Antonio Luna.—Rubricados.

## SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Mes de Febrero

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 589

## RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTÍA DE LOS SUBSIDIOS

N.º de orden	AYUNTAMIENTOS	SUBSIDIOS DE																TOTAL	Importe diario	Importe mensual	Observaciones	
		0'50	1'00	1'50	2'00	2'50	3'00	3'50	4'00	4'50	5'00	5'50	6'00	6'50	7'00	7'50	8'00					
1	Adamuz .....																	655	2.329'50	69.885'	No liberado	
2	Aguilar .....		7	22	47	14	293	2	135	5	80		38		12						No liberado	
3	Alcaracejos .....																	152	499'50	14.985'	No liberado	
4	Almedinilla .....		3	5	29	6	51	1	25	1	31						79	312'50	9.375'	No liberado		
5	Almodóvar del Río .....		6	1	2	1	20		22	1	15		7		3						No liberado	
6	Añora .....																					No liberado
7	Baena .....		10		53	1	128		157		146		29		9			533	2.097'50	62.925'	No liberado	
8	Belalcázar .....																					No liberado
9	Belmez .....		2	3	3	4	19	4	23	3	5	2	4		2		1	75	281'	8.430'	No liberado	
10	Benamejí .....		4	3	15	2	107	10	55	5	32	3	21		4			261	972'50	29.175'	No liberado	
11	Blázquez (Los) .....																					Sin subsidio
12	Bujalance .....				4	3	11	3	18	1	25		7		4		3	79	354'50	10.635'	No liberado	
13	Cabra .....		27	13	59	14	251	29	166	1	109	4	50	1	17		4	745	2.747'	82.410'	No liberado	
14	Cañete de las Torres .....				5	3	25	1	26		26		5		3			94	381'	11.430'	No liberado	
15	Carcabuey .....	1	4	1	16	4	50	11	71	5	49	3	10	1	10		5	241	981'	29.430'	No liberado	
16	Cardeña .....																					No liberado
17	Carlota (La) .....		3	9	15	16	61	16	89	4	60		20	2	5		3	303	1.191'50	35.745'	No liberado	
18	Carpio (El) .....		1		3	1	5		5		5		1					21	75'50	2.265'	No liberado	
19	Castro del Río .....	1	4	2	8	3	54	3	40	3	30		19		12		10	189	805'	24.150'	No liberado	
20	Conquista .....																					No liberado
21	CORDOBA .....	10	41	22	111	28	925	13	737	12	498	6	158	5	61	1	20	2.648	10.291'50	308.745'	No liberado	
22	Doña Mencía .....				2	21	1	50		37			5					141	500'50	15.015'	No liberado	
23	Dos Torres .....																					No liberado
24	Encinas Reales .....			1	29	3	33	2	29	2	19							118	393'	11.790'	No liberado	
25	Espejo .....			1	1		7		4		5		2		1			21	84'50	2.535'	No liberado	
26	Espiel .....						16		6		6		1					29	108'	3.240'	No liberado	
27	Fernán-Núñez .....				39		82		49		40		18		6			234	870'	26.100'	No liberado	
28	Fuente la Lancha .....																					No liberado
29	Fuente Obejuna .....				21		148	1	106		41		12		6			335	1.232'50	36.975'	No liberado	
30	Fuente Palmera .....		3	3	13	6	50	2	48		51		8		4			188	828'50	21.855'	No liberado	
31	Fuente Tójar .....		3	1	5	3	17		10		4							43	133'	3.990'	No liberado	
32	Granjuela (La) .....																					Sin subsidio
33	Guadalcázar .....		1	1	3	2	5		6		11							29	107'50	3.225'	No liberado	
34	Guijo (El) .....																					No liberado
35	Hinojosa del Duque .....																					No liberado
36	Hornachuelos .....		1		18		15		12		6							52	160'	4.800'	No liberado	
37	Iznájar .....		9	7	34	43	91	47	100	18	61	4	35		19		2	470	1.799'50	53.985'	No liberado	
38	Lucena .....		19	13	66	8	427	12	408	9	246	14	89	3	37		9	1.360	5.377'50	161.325'	No liberado	
39	Luque .....		2	5	16	4	64	9	73		45	3	24	2	14	1	5	267	1.111'	33.330'	No liberado	
40	Montalbán .....		3	4	26	2	33	4	25		10							108	329'50	9.885'	No liberado	
41	Montemayor .....	1	4	1	17	2	17	2	4	1	2							51	133'50	4.005'	No liberado	
42	Montilla .....	1	4	11	25	15	129	10	134	3	104	1	41		11			489	1.928'50	57.855'	No liberado	
43	Montoro .....						7		2		12							22	90'50	2.715'	No liberado	
44	Monturque .....				2	11	1	36		24	26							100	361'50	10.845'	No liberado	
45	Moriles (Los) .....				5	53		43		22	20							143	430'50	12.915'	No liberado	
46	Nueva Carteya .....				26		37		34		65							162	624'	18.720'	No liberado	
47	Obejo .....																					Sin subsidio
48	Palenciana .....		6	5	24	6	25	2	18		8							94	270'50	8.115'	No liberado	
49	Palma del Río .....		8	4	32	3	105		73	2	48		19		7			301	1.104'50	33.135'	No liberado	
50	Pedro Abad .....				7		12		12		6							37	128'	3.840'	No liberado	
51	Pedroche .....																					No liberado
52	Posadas .....						17		18		11		10		1			57	245'	7.350'	No liberado	
53	Pozoblanco .....																					No liberado
54	Priego .....		21	9	79	36	334	60	330	44	213	28	73	4	22		5	1.258	4.889'50	146.685'	No liberado	
55	Peñarroya-Pueblonuevo .....	1	1	2	3	2	24	2	28	1	24	1	9		7		4	109	471'50	14.145'	No liberado	
56	Puente Genil .....		12	3	43	2	316		305		137		65		25		8	952	3.769'50	113.085'	No liberado	
57	Rambla (La) .....		4	6	11	6	34	11	31	2	28		11		11			155	606'50	18.195'	No liberado	
58	Rute .....		21	15	124	15	186	6	178	5	84	2	35		4		1	676	2.319'50	69.585'	No liberado	
59	San Sebastián de los Ballesteros .....		4	2	13		11	1	13	1	5							50	151'	4.530'	No liberado	
60	Santaella .....		9	3	27	2	55		39		32	1	11		2			181	639'	19.170'	No liberado	
61	Santa Eufemia .....																					No liberado
62	Torrecaño .....																					No liberado
63	Valenzuela .....				7	1	9		7		2							26	81'50	2.445'	No liberado	
64	Valsequillo .....																					Sin subsidio
65	Victoria (La) .....		17		47		26		11		10							111	283'	8.490'	No liberado	
66	Villa del Río .....				3		3		4		6		2					18	73'	2.190'	No liberado	
67	Villafranca .....		1		2		2		5									10	31'	930'	No liberado	
68	Villaharta .....				4	1	4		1									10	26'50	795'	No liberado	
69	Villanueva de Córdoba .....																					No liberado
70	Villanueva del Duque .....																					No liberado
71	Villanueva del Rey .....			1	15	2	13		6		1							38	104'50	3.135'	No liberado	
72	Villaralto .....																					No liberado
73	Villaviciosa .....		4	3	24	10	13	5	4	1	1							65	163'50	4.905'	No liberado	
74	Viso (El) .....																					No liberado
75	Zuheros .....		1	2	23	4	28	2	13		7							78	231'	6.930'	No liberado	
76	Lopera .....						8	1	7		2		1				2	21	87'50	2.625'	No liberado	
77	Porcuna .....				1	5	25	24	21	30	14	17	1	10		1		149	560'	16.800'	No liberado	
	Sumas .....	16	270	195	1287	305	4556	291	3835	144	2588	73	850	18	320	2	83	14.833	56.059'	1.681.770'		
	Importe .....	8'	270	292'50	2574	762'50	13.668	1.018'50	15.340	648	12.940	401'50	5100	117	2240	15	664	56.059				

D. Manuel Navarro Nogueroles, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Córdoba. CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.—El Jefe de Contabilidad, Manuel Navarro.

Córdoba 28 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario, M. Osuna.—V.º B.º: El Jefe provincial, J. Molleja.

## Edicto de subasta de inmuebles

Contribución Utilidades

Año de 1934

Núm. 551

Don Isidro García Adame, Agente Ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy la providencia siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal el día 24 de Abril a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

## DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

Don Juan Erenca Reyes.—Una finca de cereal al sitio de Marcena de este término municipal, de cabida 61 áreas, 21 centiáreas, que linda al Norte Antonio Llaverro, Levante Dolores Aguilar, Sur Francisco Salido y Poniente Juan García.—Capitalización de la misma, 496'40 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera

ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Castro del Río a 13 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Recaudador, Isidro García.

*Término municipal de Castro del Río.*  
—Año de 1934.—Débito por Contribución Utilidades.—Número del reparto 2.810.

Sr. D. Juan Erenca Reyes.

Esta Oficina ha dictado con fecha 13 de Marzo la siguiente:

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho don Juan Erenca Reyes, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal el día 24 de Abril y hora de las diez de la mañana en el Juzgado municipal siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y siendo desconocido el actual paradero y domicilio del deudor que se cita notifíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su conocimiento.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Castro del Río a 13 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Agente, Isidro García.

**RELACION de deudores que por Contribución Urbana correspondientes a los años 1936, 1937 y 1938 de la Zona de Castro del Río y pueblo de Espejo contra los cuales se sigue expediente individual de apremio se inserta en el B. O. de la provincia requiriéndolos a pago por ser de domicilio y paradero ignorado.**

Núm. 539

## NOMBRES Y APELLIDOS

Don Antonio Pavón Sánchez.

» José Pérez Escobar.

» Francisco Trenas Castro.

Doña Angelina Ramos Trena.

» Antonia Rubia Delgado y otros.

Don Antonio Méndez Montero.

Doña María Josefa Arroyo Montero.

» Dolores Gamas Escobar.

Don Rafael Córdoba Ruiz.

» Rafael Lucena Córdoba.

» Manuel Francisco García Espejo.

» Juan Moral Gutiérrez.

» Antonio Córdoba Rodríguez.

Don Antonio Silas Carrillo.

Doña Pilar Santos Leva.

Don Cándido Córdoba Couñago.

» Francisco Ruz Córdoba.

» Emilio Lucena Reyes.

» Pablo Navarro Morales y hermanos.

» Salvador Gómez Medina.

Doña María Josefa Santos Lucena.

Don Francisco Chamizo Carmona.

Doña Encarnación Jiménez Jurado.

Don José Reyes Costanilla.

» Fernando Pérez Crespo.

» Ramón Luque Santos.

» José Zamorano Rodríguez.

» Juan Córdoba Navarro.

» Cristóbal Castro Ventura.

Doña Encarnación Blanco Córdoba.

Don Antonio Gamboa Jiménez.

Doña Magdalena Gómez Serrano.

Don Cándido Gómez Navarro.

» Cristóbal Trenas Romero.

» Antonio García Doblas.

Doña Teresa Castro Castro.

» Consuelo Jiménez Crespo.

Don José Navajas Jiménez.

» Joaquín Reyes Alcázar.

» Juan José Carretero Sánchez.

» Victoriano López Muñoz.

» Antonio Córdoba Casado.

» Marciano Pérez Ruiz.

» Francisco Navarro Montero.

» Juan S. Lucena Navarro.

» Antonio S. Santos Carmona.

Herederos de Eduardo Jiménez Porras.

Don Rafael Casado Pérez.

» Cristóbal Gracia Santos.

Doña Antonia Zamorano Mellado.

Don Juan Francisco Moral Medina.

Doña María Moral Porras.

Don Antonio Carnerero Sajo.

» Angel González Moral.

» Francisco Luque Aférez.

Doña María Josefa Ortiz Lucena.

Don Angel Rabadán Lucena.

» Antonio Lucena Zamorano.

Doña Bernardino Téllez Girón y Fernández de Córdoba.

Don Francisco Córdoba González.

Espejo a 25 de Febrero de 1939.—

III Año Triunfal.—El Recaudador auxiliar, Manuel Jiménez.

Consta esta relación de sesenta contribuyentes.

## Ayuntamientos

## VILLAVICIOSA

Núm. 578

Don Alfonso Ariza Salas, Abogado y Secretario en Comisión del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que habiéndose terminado el apéndice de cédulas personales de 1939, queda exuesto al público por término de quince días a partir de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento por medio del presente.

Villaviciosa de Córdoba a 17 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Alfonso Ariza.—V.º B.º: El Alcalde, R. Vargas.

## CORDOBA

Núm. 601

Aprobada por la Comisión Gestora municipal en sesión de ayer la matrícula para el cobro en el ejercicio en curso de los derechos o tasas por parada y situado de carruajes de alquiler en la vía pública, se anuncia su

nueva exposición al público por término de ocho días a los efectos del recurso que previene el artículo 56 del Reglamento de procedimiento en materia municipal. Al propio tiempo se hace público que el plazo para el pago en período voluntario de las cuotas giradas, es el siguiente: del día 16 de Marzo al 15 de Mayo del corriente año, transcurrido el cual serán pasadas las cuotas en descubierta al procedimiento de apremio sin más notificación ni requireimiento a los interesados.

Córdoba 16 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José M.º Verástegui.

Núm. 602

Aprobada por la Excm. Corporación municipal en su sesión de 8 del actual, acuerdo ratificado en la siguiente del día 15, las normas mínimas a que habrán de atemperarse, en lo sucesivo, las parcelaciones y construcciones de edificios en la zona que en términos generales está constituida por aquellos terrenos que en contacto con el casco de la población se hallan situados a ambos lados del Arroyo del Moro y la prolongación de la carretera de Villaviciosa, continuando con un fondo indefinido para terminar en la carretera de Córdoba a Cerro Muriano, se anuncia que las expresadas normas con su correspondiente detalle de zonas en que se subdivide la general a que afectan y de conformidad con lo resuelto, quedan expuestas al público, por término de un mes en el Negociado de Fomento, de la Secretaría municipal, a fin de que durante ese plazo, que comenzará a contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan todos aquellos a quienes interesen, examinarlas y producir, por escrito, contra ellas, las reclamaciones que consideren pertinentes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Córdoba 17 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José M.º Verástegui.

Núm. 603

Designado por el Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento, auxiliar del mismo a don Cándido Muñoz Martos con fecha de hoy se le ha expedido por esta Alcaldía al citado señor el correspondiente documento de identidad, para que en el cumplimiento de la misión que le está confiada, pueda acreditar su personalidad y su carácter de Agente de la Autoridad, todo ello en armonía y en cumplimiento de lo que dispone el vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes por arbitrios e impuestos municipales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Córdoba 18 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José M.º Verástegui.

## Junta de Expurgo de los legajos del archivo del Juzgado de Instrucción

### PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.015

Continuación de la relación de los asuntos declarados inútiles en la Junta celebrada el día 30 de Junio último, por razón de su mucha antigüedad y cuya inutilidad ha sido confirmada por la Sala de Gobierno de la Excma. Audiencia Territorial de Sevilla y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los que fueren partes en dichos asuntos o sus herederos, puedan reclamar en término de quince días, a contar desde la inserción del presente y que empezarán a correr desde el siguiente día de tal inserción.

### CRIMINAL

(Continuación)

Diligencias de este Juzgado del año 1852 relativas a multa impuesta a Manuel González.

Rollo del juicio de faltas seguido en Fuente Obejuna en 1871 por pastoreo contra Francisco Garabito.

Rollo del juicio de faltas número 5 de 1879 de Villanueva del Rey por injurias contra Josefa Alcántara.

Idem de idem número 3 de 1879 de Villanueva del Rey por pastoreo contra Pedro García Herrera.

Juicio de faltas seguido en Fuente Obejuna digo en Villanueva del Rey 1853 por daños contra Antonio García Alvarez.

Juicio de faltas seguido en Granjuela en el año 1870 por intrusismo contra Antonio Caballero.

Idem de idem seguido en Granjuela en 1854 por escándalo contra María del Rosario Castillejo.

Rollo del juicio de faltas seguido en Valsequillo en 1872 por injurias contra María Josefa Chaves.

Rollo del juicio de faltas número 10 de 1872 de Belmez contra Agustín Tamayo.

Idem de idem seguido en Fuente Obejuna en 1861 por daños contra Miguel Blanco.

Idem de idem seguido en Fuente Obejuna en 1873 por pastoreo contra José Ríos Márquez.

Idem de idem seguido en Fuente Obejuna en 1862 por pastoreo contra Diego López.

Idem de idem seguido en Granjuela en 1850 por insultos contra Gabriel Ramírez.

Idem de idem seguido en Villanueva del Rey en 1856 por injurias contra Josefa Cecilia.

Idem de idem seguido en Valsequillo en 1865 por injurias contra Carlota Pérez.

Idem de idem seguido en Valsequillo en 1852 por intrusismo contra Manuel Hervas.

Idem de idem seguido en Fuente Obejuna en 1856 por pastoreo contra Diego Vizcaya.

Idem de idem seguido en Fuente Obejuna en 1859 por escándalo contra Laureano Muñoz.

Idem de idem seguido en Fuente Obejuna en 1873 por intrusismo contra Venancio Pazo.

Rollo del juicio de faltas seguido en Granjuela en 1872 por pastoreo contra María Haba Mellado.

Idem de idem seguido en Villaharta en 1872 por daños contra José Ramos.

Idem de idem seguido en Granjuela en 1872 por lesiones contra Alfonso Cano.

Idem de idem seguido en esta villa en 1871 por daños contra José González Herrero.

Idem de idem seguido en Ovejo en 1872 por pastoreo contra don José de Barrios.

Idem de idem seguido en Espiel en 1877 por pastoreo contra Rafael Lozano.

Idem de idem seguido en Belmez en 1878 por pastoreo contra Marcos Rodríguez.

Idem de idem seguido en Belmez en 1878 por daños contra Anastasio Fernández.

Idem de idem seguido en Espiel en 1875 por pastoreo contra José Antonio de Soto.

Idem de idem seguido en Fuente Obejuna en 1876 por daños contra Alfonso Gutiérrez.

Idem de idem seguido en Fuente Obejuna en 1876 por pastoreo contra Alfonso Gutiérrez Zalamea.

Idem de idem seguido en Granjuela en 1876 por intrusismo contra Tomás Cabeza.

Idem de idem seguido en Belmez en 1873 por amenazas contra Candela Quintana y otro.

Rollo del juicio verbal civil seguido en Fuente Obejuna en 1876 por cobro de pesetas contra Antonio Rodríguez.

Rollo del juicio verbal de faltas seguido en Belmez en 1874 por daños contra Paulino Sujar.

Rollo del juicio de faltas seguido en Belmez en 1873 por intrusismo contra Cirilo Perales.

Idem de idem seguido en Granjuela en 1872 por pastoreo contra Francisco Molina.

Idem de idem seguido en Villaharta en 1871 por insultos contra María Rayo.

Idem de idem seguido en Ovejo en 1871 por pastoreo contra Juan Galán Rubio.

Idem de idem seguido en Valsequillo en 1871 por daños contra Gabriel Serena.

Idem de idem seguido en Espiel en 1872 por pastoreo contra Manuel de Soto.

Idem de idem seguido en Espiel en 1872 por pastoreo contra Bonifacio del Castillo.

Idem de idem seguido en Belmez en 1870 por daños contra Antonio Solano.

Idem de idem seguido en Ovejo en 1875 por desobediencia contra Josefa Diaz.

Idem de idem seguido en Villanueva del Rey en 1875 contra Vicente y Antonio Herruzo.

### LEGAJO NUMERO 20

Sumario número 58 incoado en 5 Septiembre 1867 por lesiones de Francisco Cano.

Idem número 11 incoado en 24 Febrero 1867 por daños contra Francisco Rivera.

Idem número 45 incoado en 29 Julio 1867 por lesiones de Agustín Tarríos.

Idem número 18 incoado en 16 Abril 1867 por lesiones contra Miguel López.

Diligencias incoadas en 15 de Junio de 1867 por hurto contra Francisco Zurita.

Idem de idem en 24 Mayo 1867 por muerte de Matías Torres.

Sumario número 27 incoado en 20 de Mayo 1867 por muerte de Severiano García de la Cruz.

Idem número 3 incoado en 2 Enero de 1867 por lesiones contra Felix Gómez y otro.

Idem número 79 incoado en 30 de Noviembre de 1867 por hurto contra Francisco González Marino.

Idem número 5 incoado en 14 de Enero de 1867 por lesiones contra Francisco Fernández Roba.

Idem número 33 incoado en 12 de Junio de 1867 por hurto contra José Muñoz.

Idem número 35 incoado en 28 de Junio 1867 por lesiones contra Catalina Hidalgo.

Idem número 63 incoado en 24 Septiembre 1867 por hurto contra José García Berbel.

Idem número 80 incoado en 30 Noviembre 1867 por hurto contra José Sujar y otros.

Idem número 43 incoado en 24 Julio 1867 por hurto contra Francisco Gómez Ballesteros.

Idem número 7 incoado en 7 Febrero 1867 por hurto contra José Avila Pérez.

Idem número 48 incoado en 22 Julio 1867 por hurto contra Marcelina Herrera y otro.

Idem número 14 incoado en 18 Marzo 1867 por robo a Benito Ponce.

Idem número 37 incoado en 5 Julio 1867 por incendio en propiedad de Antonio Rubio.

Idem número 15 incoado en 20 Marzo 1867 por muerte de Miguel Blanco.

Idem número 99 incoado en 12 Diciembre 1888 por robo contra Escolástico Alcalde Camacho.

Sumario número 16 incoado en 19 Marzo 1888 por lesiones contra Manuel Romero Ramos.

Idem número 57 incoado en 27 Julio 1888 por incendio en propiedad de Ildefonso Cerrato.

Idem número 87 incoado en 29 Octubre 1888 por incendio en propiedad digo por muerte de Francisco Pérez Sánchez.

Idem número 31 incoado en 4 Junio 1888 por muerte de Hilario Castillejo Medina.

Idem número 30 incoado en 27 Mayo 1888 por muerte de Manuel Serrano Robas.

Idem número 24 incoado en 27 Abril 1888 por lesiones contra Juan Vargas Paz y otro.

Idem número 20 incoado en 24 Marzo 1888 por robo a Pedro Iñiguez Calzadilla.

Idem número 21 incoado en 3 Abril 1888 por robo a Manuel Pérez Gahete.

Idem número 25 incoado en 5 Mayo 1888 por robo en la Iglesia de Argallón.

Idem número 49 incoado en 8 Julio 1888 por robo a Manuel Ruiz Molina.

Idem número 64 incoado en 10 Agosto 1888 por incendio en la Dehesa Campo Verde.

Idem número 10 incoado en 12 Febrero 1888 por lesiones contra José Fernández García.

Idem número 33 incoado en 7 Junio 1888 por incendio en propiedad de Pedro Narvaez.

Idem número 46 incoado en 6 Julio 1888 por incendio en propiedad de Manuel Lozano Barona.

Idem número 102 incoado en 19 Diciembre 1888 por estafa contra Jerónimo Ruiz Barbancho y otro.

Ramo de embargo del sumario 102 de 1888 por estafa contra Jerónimo Ruiz Barbancho y otro.

Sumario número 88 incoado en 29 Octubre 1888 por incendio en propiedad de Manuel Boza y Gutiérrez-Ravé.

Sumario número 65 duplicado incoado en 14 Agosto 1888 por incendio en propiedad de Fernando Garrrote.

Idem número 85 incoado en 10 Octubre 1888 por usurpación de te-

rrenos en propiedad de don José Soto Barona.

Idem número 80 incoado en 30 Septiembre 1888 por tenencia de explosivos.

Idem número 45 incoado en 19 Julio 1888 por muerte de Mariano Calvo López.

Idem número 100 incoado en 12 Diciembre 1888 por lesiones de Manuel Arenas.

Idem número 13 incoado en 19 Marzo 1867 por robo contra Alfonso Palomino Chico.

Ramo de embargo del sumario de 1888 por injurias contra Ricardo Cantero Bermúdez.

Diligencias incoadas en 9 de Mayo de 1888 relativas a juicio apelado del Juzgado de Belmez.

Ramo de embargo del sumario seguido en 1888 por robo contra Manuel Molina Paz.

Ramo de embargo del sumario seguido en 1888 por allanamiento de morada contra Pedro Cabrera Molero.

### LEGAJO NUMERO 21

Ejecutoria del sumario número 147 de 1904 por intrusismo contra Juan Antonio Barba Agredano.

Idem del sumario número 239 de 1909 por insultos contra Miguel de la Blanca García y otro.

Sumario número 202 de 1904 por disparo y lesiones contra Manuel Laón Velasco y otro.

Idem número 224 de 1902 por lesiones de Manuel López Martín.

Sumario número 241 de 1904 incoado en 19 Diciembre por muerte de José Rodríguez Romero.

Ejecutoria del sumario 237 de 1904 por hurto contra José Jiménez Navarro.

Sumario número 86 incoado en Mayo 1904 por lesiones de Ramón Gallardo Lozano.

Idem número 7 incoado en 14 Enero 1904 por muerte de Ana Berroyo Nieto.

Ejecutoria del sumario 162 de 1904 por lesiones de Juan Velasco Casco.

Idem del sumario 192 de 1904 por lesiones contra Encarnación Vigarra Fernández.

Sumario número 66 incoado en 9 Abril 1904 por robo a José Pérez Roca.

Idem número 32 incoado en 19 Febrero 1904 por daños en la línea telegráfica de Belmez.

Rollo del juicio de faltas seguido en Pueblonuevo por lesiones contra Diego Rodríguez Hidalgo.

Ejecutoria de la causa 132 de 1904 por lesiones de Antonio Pérez Rubio.

Sumario número 16 incoado en 29 Enero 1904 por robo a Juan Manso Rodríguez.

Ejecutoria del sumario 102 de 1904 por lesiones contra José Ruiz Ortega.

Idem del sumario 242 de 1904 por inhumación contra Adolfo Pineda López.

Idem de la causa 76 de 1904 por lesiones contra Francisco Quintana Barquero.

Rollo del juicio de faltas seguido en Peñarroya en 1904 por lesiones contra Marcela Rodríguez Cerrato.

Ejecutoria del sumario 121 de 1904 por muerte de Ildefonso Acedo García.

Idem del sumario 101 de 1904 por lesiones de Manuel Armeño Cabanillas.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA